



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA No. 076-2023-TCE

CARTELERA **VIRTUAL-PÁGINA** **WEB** **INSTITUCIONAL**
www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 076-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2023.- Las 12h56.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

A) Acta de Sorteo **No. 60-04-03-2023-SG**, que conforme lo certifica el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 04 de marzo de 2023, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de la causa No. **076-2023-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causas Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

1.1 Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 03 de marzo de 2023, “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónica: silviasanchezmejia@gmail.com, con el asunto: **“SOLICITUD A TRAMITE DE RECURSO SUBJETIVO.”**, que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“SCSM 1 Recurso Subjetivo VOCALES JP SANTA MARIANTA 2023-signed-signed (1).pdf”** de 921 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por el señor Rubén Darío Loor Delgado, firma que luego de su verificación en el sistema “Firma EC 2.10.0”, es válida. Además consta imagen de la firma electrónica de la abogada Silvia Sánchez Mejía, no susceptible de validación en el sistema “Firma EC 2.10.0”, conforme se verifica en el reporte electrónico.”. (fs. 13)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA No. 076-2023-TCE

De la revisión del escrito presentado por el señor Rubén Darío Loor Delgado, se verifica que se trata de la presentación de un recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 269 del Código de la Democracia. (fs. 6-10 vta).

1.2 Del Acta de Sorteo **No. 60-04-03-2023-SG**, de 04 de marzo de 2023; así como, de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 076-2023-TCE**, le correspondió al suscrito juez electoral, doctor Joaquín Viteri Llanga.

1.3 El expediente ingresó a este despacho, el 06 de marzo de 2023, a las 10h24, en un (01) cuerpo, compuesto por trece (13) fojas.

Al respecto, previo a proveer lo que en derecho corresponda, en cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso contenidas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del recurso).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el mismo plazo dispuesto en el acápite anterior**, el recurrente **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:

a. Cumpla con el requisito previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, numerales:

“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda...”



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA No. 076-2023-TCE

- b. Dado que, el compareciente impugna los resultados numéricos, determine en qué casos del artículo 138 del Código de la Democracia fundamenta su pretensión.
- c. Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.
- d. Por cuanto, el escrito de interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, no contiene firma del profesional del derecho susceptible de validación, el compareciente cumpla con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- e. En virtud de que el señor Rubén Darío Loor Delgado, en su escrito inicial indica que, interpone el presente recurso en calidad de Procurador Común de la Alianza RC-SI PODEMOS, listas 5-72, de conformidad artículo 14 del Reglamento ibidem legitime su intervención para ello adjunte la documentación conferida por autoridad competente, recordándole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 como el contenido en el artículo 269 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA No. 076-2023-TCE

TERCERO: (De la sustanciación).- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del período contencioso Electoral, **todos los días y horas son hábiles.**

CUARTO: (Asignación de casilla).- Previo el trámite correspondiente, a través de secretaría general asígnese al recurrente casilla contencioso electoral.

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto al recurrente, señor Eduardo Patricio Plaza Daza en los correos electrónicos: darlodel@hotmail.com, silviasanchezmejia@gmail.com.

SEXTO: (Secretaría).- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: (Publíquese).- Hágase conocer en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 07 de marzo de 2023.

Mgs. David Carrillo Fierro

SECRETARIO GENERAL - TCE
dab

